Registrate en www.mercantilandina.com.ar con tu DNI y este código 7650496

SECCION SEGURO TECNICO
POLIZA Nº 001749904 ENDOSO Nº 000000

VIGENCIA DEL SEGURO Desde las 12 hs. del 24.06.2022 Hasta las 12 hs. del 24.06.2023

ASEGURADO
LANDSCAPES SRL
ELISEO RECLUS N° 2728
1609 - BOULOGNE B A
IVA: Resp.Inscripto

AGENTE INTERVINIENTE MATRICULA N° 56909
231 8375/8 RUIZ CASTRO,MATIAS EZEQUIEL

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
RENOVACIÓN DE POLIZA Nº 141743607

Según se detalla en suplemento adicional 01

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído Nº 23526

Este crédito fiscal puede estar encuadrado en disposiciones del art.2 Ley 24475.
El asegurador renuncia a oponer defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma al pie de este contrato.

1106 BUENOS AIRES 7 de JUNIO de 2022
Tasa efectiva anual : 5.38 %
Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17,inc. 1) según resolución del 01/03/07

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 - fax: 0261 4254 954
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470
C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8
CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

0810-888-6262 (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.
Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros).
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.
La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Moneda	$	Cotización	1,0000

Prima	9746,69
Recargo Financiero	246,24
Impuestos y Sellados	219,84
Percepción I.Brutos CAPITAL FEDERAL	49,96
I.V.A.	2098,52
Percepción I.V.A.	299,79
PREMIO TOTAL	12661,04

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

La cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora SANTANDER RIO S.A. 00000008547

Esteban Rodríguez
Gerente Comercial

W.0670

FACTURA

Registrate en www.mercantilandina.com.ar con tu DNI y este código 7650496

SECCION SEGURO TECNICO
POLIZA Nº 001749904 ENDOSO Nº 000000

VIGENCIA DEL SEGURO Desde las 12 hs. del 24.06.2022 Hasta las 12 hs. del 24.06.2023

ASEGURADO
LANDSCAPES SRL
ELISEO RECLUS N° 2728
1609 - BOULOGNE B A
IVA: Resp.Inscripto
C.U.I.T. 30-70984550-7

AGENTE INTERVINIENTE MATRICULA N° 56909
231 8375/8 RUIZ CASTRO,MATIAS EZEQUIEL

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 - fax: 0261 4254 954
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470
C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8
CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

0810-888-6262 (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.
Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros).
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.
La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
RENOVACIÓN DE POLIZA Nº 141743607

Según se detalla en suplemento adicional 01

Moneda $	Cotización 1,0000

Prima	9746,69
Recargo Financiero	246,24
Impuestos y Sellados	219,84
Percepción I.Brutos CAPITAL FEDERAL	49,96
I.V.A.	2098,52
Percepción I.V.A.	299,79
PREMIO TOTAL	12661,04

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído Nº 23526

Este crédito fiscal puede estar encuadrado en disposiciones del art.2 Ley 24475.
El asegurador renuncia a oponer defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma al pie de este contrato.

1106 BUENOS AIRES 7 de JUNIO de 2022
Tasa efectiva anual : 5.38 %
Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17,inc. 1) según resolución del 01/03/07

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

La cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora SANTANDER RIO S.A. 00000008547

Esteban Rodríguez
Gerente Comercial

W.0670

CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado: 7650496 LANDSCAPES SRL
ELISEO RECLUS N° 2728 , (1609) BOULOGNE B A
IVA: Resp.Inscripto 30-70984550-7

Período..: 365 Días
Vigencia.: 24.06.2022 / 24.06.2023
F.Emisión: 07.06.2022

Ubicación del Riesgo C.FEDERAL C F

01 EQUIPOS DE CONTRATISTAS

Coberturas de Subrama

Descripción del Riesgo — Suma Asegurada
CARGADOR RETROCARGAD $ 493920,00
Tipo Maquinaria..: 02012 CARGADOR RETROCARGAD
Marca.....: BOBCAT Modelo..: 673
Año.....: 2015 Chasis..: 512235174
Patente.....:
Motor
Marca.....: 722 KUBOTA N°..: V220320993

Modalidad: A PRORRATA
BOBCAT MOD 673.-

Coberturas especificas de este riesgo
DAÑOS TOTALES UNICAMENTE POR INCENDIO, ACCIDENTE Y ROBO (con exclusión de hurto)

Descripción del Riesgo - Suma Asegurada
RESPONSABILIDAD CIVIL: DAÑOS A TERCEROS Y/O A COSAS DE TERCEROS $ 493920,00
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO
BOBCAT MOD 673.-

FRANQUICIA DEDUCIBLE POR RESPONSABILIDAD CIVIL:
2% de la suma asegurada, con un mínimo de $ 1.000.- por todo y cada evento.
.
Se hace constar que se excluye de la presente cobertura la Responsabilidad Civil cuando los equipos asegurados se encuentren operando en: aeropuertos, bocas de pozo en campos petrolíferos, destilerías y puertos.
.

Coberturas especificas de este riesgo
RESPONSABILIDAD CIVIL - LESIONES Y/O MUERTE Y DAÑOS MATERIALES

Descripción del Riesgo - Suma Asegurada
TRACTOR C-TOPADORA $ 201474,00
Tipo Maquinaria..: 02030 TRACTOR C-TOPADORA
Marca.....: TORO Modelo..: ZETA MASTER
Año.....: 2013 Chasis..: A/D
Patente.....:
Motor
Marca.....: A/D N°..: A/D

Modalidad: A PRORRATA
TRACTOR ZETA MASTER.-

Coberturas especificas de este riesgo
DAÑOS TOTALES UNICAMENTE POR INCENDIO, ACCIDENTE Y ROBO (con exclusión de hurto)

Descripción del Riesgo - Suma Asegurada
RESPONSABILIDAD CIVIL: DAÑOS A TERCEROS Y/O A COSAS DE TERCEROS $ 201474,00
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO
TRACTOR ZETA MASTER.-

FRANQUICIA DEDUCIBLE POR RESPONSABILIDAD CIVIL:

2% de la suma asegurada, con un mínimo de $ 1.000.- por todo y cada evento.
.
Se hace constar que se excluye de la presente cobertura la Responsabilidad Civil cuando los equipos asegurados se encuentren operando en: aeropuertos, bocas de pozo en campos petrolíferos, destilerías y puertos.
.

W 0676

SEGURO TECNICO
Suplemento Adicional 01 - Póliza 001749904/00000 Prd. 231-92014 /83758 Asegurado 2

CONDICIONES PARTICULARES

Coberturas especificas de este riesgo
RESPONSABILIDAD CIVIL - LESIONES Y/O MUERTE Y DAÑOS MATERIALES

Descripción del Riesgo - Suma Asegurada
CARGADOR RETROCARGAD $ 411600,00
Tipo Maquinaria..: 02012 CARGADOR RETROCARGAD
Marca.....: BOBCAT Modelo..: 7753
Año.....: 1996 Chasis..: 509614084
Patente.....:
Motor
Marca.....: KUBOTA N°..: V220340620

Modalidad: A PRORRATA
BOBCAT MOD 7753.-

Coberturas especificas de este riesgo
DAÑOS TOTALES UNICAMENTE POR INCENDIO, ACCIDENTE Y ROBO (con exclusión de hurto)

Descripción del Riesgo - Suma Asegurada
RESPONSABILIDAD CIVIL: DAÑOS A TERCEROS Y/O A COSAS DE TERCEROS $ 411600,00
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO
BOBCAT MOD 7753.-

FRANQUICIA DEDUCIBLE POR RESPONSABILIDAD CIVIL:

2% de la suma asegurada, con un mínimo de $ 1.000.- por todo y cada evento.
.
Se hace constar que se excluye de la presente cobertura la Responsabilidad Civil cuando los equipos asegurados se encuentren operando en: aeropuertos, bocas de pozo en campos petrolíferos, destilerías y puertos.
.

Coberturas especificas de este riesgo
RESPONSABILIDAD CIVIL - LESIONES Y/O MUERTE Y DAÑOS MATERIALES

Cláusulas y/o Anexos:
00:3,40/38/40/Y2K/ANEXO,III/ANEXO,II/
01:2,INC/4/3/5/2,RC/
Prima: $ 9746,69 Rec. Fin. e Impuestos: 2914,35 Premio: 12661,04

Productor..: 8375/8 RUIZ CASTRO,MATIAS EZEQUIEL
Localidad..: (1606) CARAPACHAY B A

Plan de Pago

Cuota	Vto.Asegu.	Importe
1	24.06.2022	1267,04
2	24.07.2022	1266,00
3	24.08.2022	1266,00
4	24.09.2022	1266,00
5	24.10.2022	1266,00
6	24.11.2022	1266,00
7	24.12.2022	1266,00
8	24.01.2023	1266,00
9	24.02.2023	1266,00
10	24.03.2023	1266,00

W 0676

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001749904 000 01 **RAMA:** SEGURO TECNICO (14)
ASEGURADO: 7650496 LANDSCAPES SRL
DOMICILIO: ELISEO RECLUS N° 2728, (1609) BOULOGNE B A
FECHA EMISION: 07.06.2022
VIGENCIA DE PÓLIZA: 24.06.2022 - 24.06.2023

VTO. PAGO	IMPORTE
24.06.2022	$ 1.267,04

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora SANTANDER RIO S.A. 00000008547
Ubicación del Riesgo: (1006) C.FEDERAL C F

El presente plan de pago para la póliza 001749904 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 07.06.2022

Mercantil **Andina**

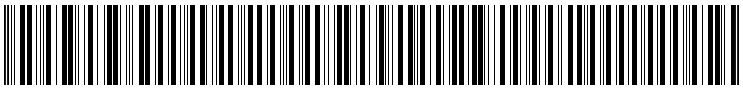
Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001749904 000 01 **RAMA:** SEGURO TECNICO (14)
ASEGURADO: 7650496 LANDSCAPES SRL
FECHA EMISION: 07.06.2022
VIGENCIA PÓLIZA: 24.06.2022 - 24.06.2023
COD. DESPACHO: 231 0083758 RUIZ CASTRO,MATIAS EZEQUIEL-VP 08.07.22
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
24.06.2022	$ 1.267,04

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:



0940140174990400001100012670400837582406229999116 1

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001749904 000 02 **RAMA:** SEGURO TECNICO (14)
ASEGURADO: 7650496 LANDSCAPES SRL
DOMICILIO: ELISEO RECLUS N° 2728, (1609) BOULOGNE B A
FECHA EMISION: 07.06.2022
VIGENCIA DE PÓLIZA: 24.06.2022 - 24.06.2023

VTO. PAGO	IMPORTE
24.07.2022	$ 1.266,00

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora SANTANDER RIO S.A. 00000008547
Ubicación del Riesgo: (1006) C.FEDERAL C F

El presente plan de pago para la póliza 001749904 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 07.06.2022

Mercantil **Andina**

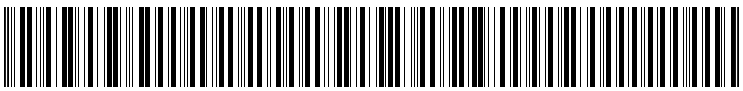
Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001749904 000 02 **RAMA:** SEGURO TECNICO (14)
ASEGURADO: 7650496 LANDSCAPES SRL
FECHA EMISION: 07.06.2022
VIGENCIA PÓLIZA: 24.06.2022 - 24.06.2023
COD. DESPACHO: 231 0083758 RUIZ CASTRO,MATIAS EZEQUIEL-VP 08.08.22
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
24.07.2022	$ 1.266,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:



0940140174990400002100012660000837582407229999116 2

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001749904 000 03 **RAMA:** SEGURO TECNICO (14)
ASEGURADO: 7650496 LANDSCAPES SRL
DOMICILIO: ELISEO RECLUS N° 2728, (1609) BOULOGNE B A
FECHA EMISION: 07.06.2022
VIGENCIA DE PÓLIZA: 24.06.2022 - 24.06.2023

VTO. PAGO	IMPORTE
24.08.2022	$ 1.266,00

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora SANTANDER RIO S.A. 00000008547
Ubicación del Riesgo: (1006) C.FEDERAL C F

El presente plan de pago para la póliza 001749904 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 07.06.2022

Mercantil **Andina**

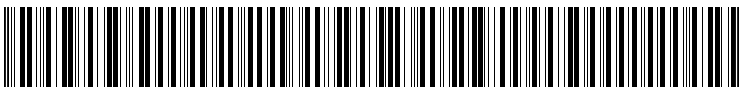
Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001749904 000 03 **RAMA:** SEGURO TECNICO (14)
ASEGURADO: 7650496 LANDSCAPES SRL
FECHA EMISION: 07.06.2022
VIGENCIA PÓLIZA: 24.06.2022 - 24.06.2023
COD. DESPACHO: 231 0083758 RUIZ CASTRO,MATIAS EZEQUIEL-VP 08.09.22
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
24.08.2022	$ 1.266,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:



0940140174990400003100012660000837582408229999116 8

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001749904 000 04 **RAMA:** SEGURO TECNICO (14)
ASEGURADO: 7650496 LANDSCAPES SRL
DOMICILIO: ELISEO RECLUS N° 2728, (1609) BOULOGNE B A
FECHA EMISION: 07.06.2022
VIGENCIA DE PÓLIZA: 24.06.2022 - 24.06.2023

VTO. PAGO	IMPORTE
24.09.2022	$ 1.266,00

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora SANTANDER RIO S.A. 00000008547
Ubicación del Riesgo: (1006) C.FEDERAL C F

El presente plan de pago para la póliza 001749904 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 07.06.2022

Mercantil **Andina**

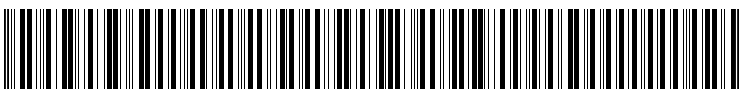
Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001749904 000 04 **RAMA:** SEGURO TECNICO (14)
ASEGURADO: 7650496 LANDSCAPES SRL
FECHA EMISION: 07.06.2022
VIGENCIA PÓLIZA: 24.06.2022 - 24.06.2023
COD. DESPACHO: 231 0083758 RUIZ CASTRO,MATIAS EZEQUIEL-VP 11.10.22
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
24.09.2022	$ 1.266,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:



0940140174990400004100012660000837582409229999116 4

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001749904 000 05 **RAMA:** SEGURO TECNICO (14)
ASEGURADO: 7650496 LANDSCAPES SRL
DOMICILIO: ELISEO RECLUS N° 2728, (1609) BOULOGNE B A
FECHA EMISION: 07.06.2022
VIGENCIA DE PÓLIZA: 24.06.2022 - 24.06.2023

VTO. PAGO	IMPORTE
24.10.2022	$ 1.266,00

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora SANTANDER RIO S.A. 00000008547
Ubicación del Riesgo: (1006) C.FEDERAL C F

El presente plan de pago para la póliza 001749904 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 07.06.2022

Mercantil **Andina**

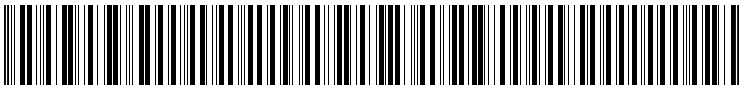
Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001749904 000 05 **RAMA:** SEGURO TECNICO (14)
ASEGURADO: 7650496 LANDSCAPES SRL
FECHA EMISION: 07.06.2022
VIGENCIA PÓLIZA: 24.06.2022 - 24.06.2023
COD. DESPACHO: 231 0083758 RUIZ CASTRO,MATIAS EZEQUIEL-VP 08.11.22
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
24.10.2022	$ 1.266,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:



0940140174990400005100012660000837582410229999116 7

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001749904 000 06 **RAMA:** SEGURO TECNICO (14)
ASEGURADO: 7650496 LANDSCAPES SRL
DOMICILIO: ELISEO RECLUS N° 2728, (1609) BOULOGNE B A
FECHA EMISION: 07.06.2022
VIGENCIA DE PÓLIZA: 24.06.2022 - 24.06.2023

VTO. PAGO	IMPORTE
24.11.2022	$ 1.266,00

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora SANTANDER RIO S.A. 00000008547
Ubicación del Riesgo: (1006) C.FEDERAL C F

El presente plan de pago para la póliza 001749904 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 07.06.2022

Mercantil **Andina**

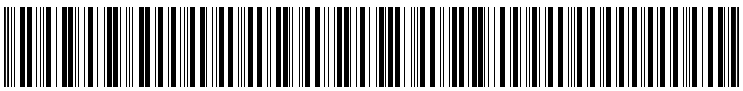
Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001749904 000 06 **RAMA:** SEGURO TECNICO (14)
ASEGURADO: 7650496 LANDSCAPES SRL
FECHA EMISION: 07.06.2022
VIGENCIA PÓLIZA: 24.06.2022 - 24.06.2023
COD. DESPACHO: 231 0083758 RUIZ CASTRO,MATIAS EZEQUIEL-VP 09.12.22
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
24.11.2022	$ 1.266,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:



0940140174990400006100012660000837582411229999116 3

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001749904 000 07 **RAMA:** SEGURO TECNICO (14)
ASEGURADO: 7650496 LANDSCAPES SRL
DOMICILIO: ELISEO RECLUS N° 2728, (1609) BOULOGNE B A
FECHA EMISION: 07.06.2022
VIGENCIA DE PÓLIZA: 24.06.2022 - 24.06.2023

VTO. PAGO	IMPORTE
24.12.2022	$ 1.266,00

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora SANTANDER RIO S.A. 00000008547
Ubicación del Riesgo: (1006) C.FEDERAL C F

El presente plan de pago para la póliza 001749904 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 07.06.2022

Mercantil **Andina**

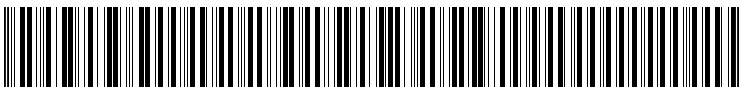
Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001749904 000 07 **RAMA:** SEGURO TECNICO (14)
ASEGURADO: 7650496 LANDSCAPES SRL
FECHA EMISION: 07.06.2022
VIGENCIA PÓLIZA: 24.06.2022 - 24.06.2023
COD. DESPACHO: 231 0083758 RUIZ CASTRO,MATIAS EZEQUIEL-VP 09.01.23
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
24.12.2022	$ 1.266,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:



0940140174990400007100012660000837582412229999116 9

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001749904 000 08 **RAMA:** SEGURO TECNICO (14)
ASEGURADO: 7650496 LANDSCAPES SRL
DOMICILIO: ELISEO RECLUS N° 2728, (1609) BOULOGNE B A
FECHA EMISION: 07.06.2022
VIGENCIA DE PÓLIZA: 24.06.2022 - 24.06.2023

VTO. PAGO	IMPORTE
24.01.2023	$ 1.266,00

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora SANTANDER RIO S.A. 00000008547
Ubicación del Riesgo: (1006) C.FEDERAL C F

El presente plan de pago para la póliza 001749904 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 07.06.2022

Mercantil **Andina**

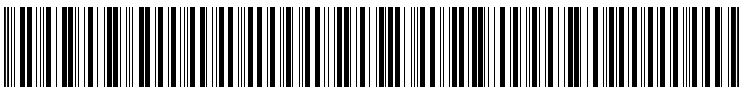
Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001749904 000 08 **RAMA:** SEGURO TECNICO (14)
ASEGURADO: 7650496 LANDSCAPES SRL
FECHA EMISION: 07.06.2022
VIGENCIA PÓLIZA: 24.06.2022 - 24.06.2023
COD. DESPACHO: 231 0083758 RUIZ CASTRO,MATIAS EZEQUIEL-VP 08.02.23
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
24.01.2023	$ 1.266,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:



0940140174990400008100012660000837582401239999116 9

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001749904 000 09 RAMA: SEGURO TECNICO (14)
ASEGURADO: 7650496 LANDSCAPES SRL
DOMICILIO: ELISEO RECLUS N° 2728, (1609) BOULOGNE B A
FECHA EMISION: 07.06.2022
VIGENCIA DE PÓLIZA: 24.06.2022 - 24.06.2023

VTO. PAGO	IMPORTE
24.02.2023	$ 1.266,00

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora SANTANDER RIO S.A. 00000008547
Ubicación del Riesgo: (1006) C.FEDERAL C F

El presente plan de pago para la póliza 001749904 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 07.06.2022

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001749904 000 09 RAMA: SEGURO TECNICO (14)
ASEGURADO: 7650496 LANDSCAPES SRL
FECHA EMISION: 07.06.2022
VIGENCIA PÓLIZA: 24.06.2022 - 24.06.2023
COD. DESPACHO: 231 0083758 RUIZ CASTRO,MATIAS EZEQUIEL-VP 08.03.23
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
24.02.2023	$ 1.266,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:

09401401749904000091000126600008375824022399991165

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001749904 000 10 RAMA: SEGURO TECNICO (14)
ASEGURADO: 7650496 LANDSCAPES SRL
DOMICILIO: ELISEO RECLUS N° 2728, (1609) BOULOGNE B A
FECHA EMISION: 07.06.2022
VIGENCIA DE PÓLIZA: 24.06.2022 - 24.06.2023

VTO. PAGO	IMPORTE
24.03.2023	$ 1.266,00

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora SANTANDER RIO S.A. 00000008547
Ubicación del Riesgo: (1006) C.FEDERAL C F

El presente plan de pago para la póliza 001749904 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 07.06.2022

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001749904 000 10 RAMA: SEGURO TECNICO (14)
ASEGURADO: 7650496 LANDSCAPES SRL
FECHA EMISION: 07.06.2022
VIGENCIA PÓLIZA: 24.06.2022 - 24.06.2023
COD. DESPACHO: 231 0083758 RUIZ CASTRO,MATIAS EZEQUIEL-VP 10.04.23
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
24.03.2023	$ 1.266,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:

09401401749904000101000126600008375824032399991160

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: ********** RAMA: **********
ASEGURADO: ******* **********
DOMICILIO: **********
FECHA EMISION: **********
VIGENCIA DE PÓLIZA: ********** - **********

VTO. PAGO	IMPORTE
**********	**********

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: ********** RAMA: **********
ASEGURADO: ******* **********
FECHA EMISION: **********
VIGENCIA PÓLIZA: ********** - **********
COD. DESPACHO: 000 0000000 **********
Renovación **********

VTO. PAGO	IMPORTE
**********	**********

CODIGO DE PAGO **********
ELECTRÓNICO: **********

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: ********** RAMA: **********
ASEGURADO: ******* **********
DOMICILIO: **********
FECHA EMISION: **********
VIGENCIA DE PÓLIZA: ********** - **********

VTO. PAGO	IMPORTE
**********	**********

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: ********** RAMA: **********
ASEGURADO: ******* **********
FECHA EMISION: **********
VIGENCIA PÓLIZA: ********** - **********
COD. DESPACHO: 000 0000000 **********
Renovación **********

VTO. PAGO	IMPORTE
**********	**********

CODIGO DE PAGO **********
ELECTRÓNICO: **********

ANEXO 3
CLAUSULA 40

CONDICION PARTICULAR:
CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1 - RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gastos (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución , o de conmoción civil.

1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2 - ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gasto (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3 - DEFINICIONES

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país (es) en contra de otro (s) país (es).

3.2 Guerra Civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3 Guerrillas. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado (s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo (s) armado (s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, i) tiene (n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca (n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4 Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5 Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 Terrorismo. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto (s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona (s) o grupo (s) de personas, actuando solo (s) o en representación o en conexión con cualquier organización (es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalente, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidad a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto (s) verificado (s) o reconocido (s) como tal (es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4

La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCIÓN 13.664
#ANEXO 38

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES

I - 1°)HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL

Se entienden por tales hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o iregulares y participen o no civiles).

2°)HECHOS DE GUERRA CIVIL

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3°)HECHOS DE REBELIÓN

Se entiende por tales hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4°)HECHOS DE SEDICIÓN O DE MOTÍN
Se entienden por tales hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alcen contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesion favorable a su pretension.
Se entienden equivalentes a los de sedicion otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuracion.

5°)HECHOS DE TUMULTO POPULAR
Se entienden por tales hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en las que uno o mas de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entiende equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desorden, disturbios, revuelta, conmoción.

6°)HECHOS DE VANDALISMO
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7°)HECHOS DE GUERRILLA
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla, los hechos de subversión.

8°)HECHOS DE TERRORISMO
Se entiende por tales hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, aterroriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o sectores de esta o a determinadas actividades. No se consideraran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9°)HECHOS DE HUELGA
Se entiende por tales hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquella. No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10°)HECHOS DE LOCK-OUT
Se entiende por tales hechos dañosos los originados por:
a)El cierre de establecimientos de trabajo dispuestos por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocidas o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente de la explotación de un establecimiento. No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-uot, así como tampoco su calificación legal o ilegal.

II - Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III - Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO III

DATOS OBLIGATORIOS DEL CLIENTE

Sr. Asegurado:
En virtud de lo establecido por la ley 25.246 y la Resolución General de la Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 28.608/02, normas que se refieren a la prevención de lavado de activos de origen delictivo, se ha tornado obligatorio el suministro de la información a que se refiere el presente anexo. En aras del fiel cumplimiento de la citada normativa, se solicita que la información requerida sea completa y veraz a los efectos legales correspondientes.
Se deja expresa constancia que el Cliente deberá aportar a la Compañía Aseguradora los siguientes datos minimos y obligatorios:

1. CUANDO SE TRATE DE PERSONAS FISICAS:
1.a. Nombre y apellido.
1.b. Fecha de nacimiento.
1.c. Lugar de nacimiento.
1.d. Nacionalidad.
1.e. Nº y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditar la identidad el D.N.I., L.C, L.E., Cedula de Identidad del MERCOSUR o pasaporte vigentes al momento de celebrar el contrato.
1.f. C.U.I.T. / C.U.I.L. / C.D.I.
1.g. Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia y código postal).
1.h. Numero de teléfono particular, laboral o comercial.
1.i. Actividad / ocupación.
1.j. Estado civil.
En el caso de intervenir un apoderado, tutor, curador o representante, el mismo deberá aportar análoga información a la Compania Aseguradora.

2.CUANDO SE TRATE DE PERSONAS JURIDICAS:
2.a. Razón social.
2.b. C.U.I.T. (constancia de inscripción).
2.c. Dirección y telefono de la sede social principal.
2.d. Actividad principal realizada.
Respecto del representante legal o del apoderado que realice la transacción en nombre de la entidad, el mismo deberá aportar identicos datos detallados anteriormente para personas fisicas.
La misma información antes indicada será acreditada en los casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

ANEXO II

ADVERTENCIA:

Los únicos Sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nª 21.526.
c) Tarjetas de crédito, debito o compras emitidas en el marco de la Ley Nª 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberan funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

legal, cheque cancelatorio Ley Nª 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ANEXO N°2
CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE INCENDIO

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1:
La partes contratantes se someten a la disposiciones de la Ley de Seguros N°17.418 y a las de la presente poliza.
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán estas últimas.

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 2:
El Asegurador indemnizará los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta de fuego,rayo o explosion.Se entiende por fuego toda combustion que origine incendio o principio de incendio.

Cláusula 3:
El asegurador indemnizará también todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por:
a)Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out, incluídos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.
b)Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias de inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motin o guerrilla.
c)Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada.
d)Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación, de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Cláusula 4:
El asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:
a)Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
b)Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, inundación.
c)Transmutaciones nucleares.
d)Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo salvo los casos previstos en la cláusula 3 incisos a) y b).
e)Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
f)Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principios de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
g)La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones cuando actúa como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
h)La corriente, descarga u otro fenómeno eléctrico, que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para bienes precedentemente enunciados.
i)Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
j)Falta de o deficiencias en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i), salvo que provengan de un siniestro imdemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
k)Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
l)La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.
Los siniestros enunciados en los incisos b), c) y d) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Cláusula 5:
Con relación a las ampliaciones de coberturas a las que se refiere la cláusula 3, se excluyen los siguientes daños o pérdidas.
I-De riesgos enumerados en los incisos a) y b)
1-Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
2-Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizados por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
3-Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes, objeto del seguro, salvo los extravios que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
4-Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y de paredes externas o internas.
II-De riesgos enumerados en el inciso c)
5-Los producidos por aeronaves, vehiculos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.
6-Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.
7-Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas o implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.
8-Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.
III-De riesgos enumerados en el inciso d)
9-Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

DEFINICIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS

Cláusula 6:
El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:
a)Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con caracter permanente se considerarán como "edificios o construcciones" en la medida que resultan un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.
b)Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
c)Por "maquinaria" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
d)Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de ésta cláusula como complementarias del edificio o construcción.
e)Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o deposi-

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

to en los establecimientos comerciales.
f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
g) Por "demas efectos" se entiende los utiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.
i) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

Cláusula 7 - Bienes con valor limitado
Se limita al porcentaje de la suma asegurada o al importe indicado en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, moviles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

Cláusula 8 - Bienes no asegurados
Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clises, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos tecnicos, explosivos, vehiculos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas con coberturas que comprendan el riesgo de incendio.

Cláusula 9 - Medida de la prestación
Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Cláusula 10 - Prioridad de la prestación en propiedad horizontal
En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal, contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes comunes", entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio. A su vez, en el seguro voluntario contratado por un consorcista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes". Tanto el Administrador del Consorcio como el consorcista se obligan recíprocamente a informarse la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de la sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

Cláusula 11 - Declaraciones del asegurado
El Asegurado debe declarar:
a) Su pedido de concurso preventivo, de su propia quiebra y la declaración judicial de la misma.
b) El embargo o deposito judicial de los bienes asegurados.
c) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo.

Cláusula 12 - Rescisión unilateral
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de 15 días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 13 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el regimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 14 - Verificación del siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 15 - Cómputo de los plazos
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 16 - Prórroga de jurisdicción
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

IMPORTANTE: ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO.- Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24).
RETICENCIA.- Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- Domicilio:Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (Arts. 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO.-Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.
DENUNCIA DEL SINIESTRO Y FACILITACIÓN DE SU VERIFICACIÓN AL ASEGURADOR.- El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño, de conformidad con los Arts. 46 y 47.
PAGO A CUENTA.- Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
SOBRESEGURO E INFRASEGURO - DAÑO PARCIAL.- Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegura-

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

do, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (Art. 62).
Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido, pero tiene derecho a la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en proporción a ambos valores (Art. 65).
Cuando el siniestro sólo produce daño parcial, el Asegurador responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, sin perjuicio de aplicar la regla proporcional antes mencionada (Art. 52).
EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBAS FALSAS DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS.- El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48.
PROVOCACION DEL SINIESTRO.- El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70.
PLURALIDAD DE SEGUROS.- Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del asegurador y de la suma asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
OBLIGACION DE SALVAMENTO.- El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72).
ABANDONO.- El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS.- El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES.- Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE.- Solo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra gestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 53 y 54).
PRESCRIPCION.- Toda acción prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58).

1
1

ANEXO 4

SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTA

CONDICIONES ESPECÍFICAS

A- DAÑOS AL EQUIPO

1- RIESGO CUBIERTO
Se cubre la maquinaria y equipo, a partir del momento en que se encuentra efectuando su función específica, sobre la superficie terrestre y en tierra firme, incluyendo su eventual transito terrestre y transporte terrestre (siempre que se efectúen por sus propios medios y/o por unidades propias del Asegurado), y/o depósito terrestre.
Los bienes consignados en el Listado de Equipo de Contratista quedan cubiertos contra pérdida y/o daños materiales externos, siempre que tales pérdidas y/o daños se produzcan en forma accidental, súbita e imprevista y que se haga necesaria una reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquier causa o circunstancia no excluida expresamente en la presente póliza, mientras se encuentren dentro del territorio de la República Argentina.

2- EXCLUSIONES A LA COBERTURA
El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos directa o indirectamente por:
a) Dolo o culpa grave del Asegurado o sus representantes siempre y cuando esos actos sean atribuibles a dichas personas directamente.
b) Pérdidas o daños de los cuales fuera responsable contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado.
c) Lucro cesante, pérdida de mercado, demoras, incumplimientos y cualquier otra pérdida consecuencial de naturaleza similar.
ch) Perdidas o daños ocasionados por operaciones de confiscación, expropiación, requisa, destrucción o daños a los bienes, por actos de gobierno o de cualquier autoridad pública, municipal o local con jurisdicción sobre el lugar donde se encuentre ubicado el bien asegurado.
d) Daños por desgaste, deterioro o deformaciones como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, corrosiones, herrumbre o incrustaciones, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y acondiciones atmosféricas normales. Raspaduras de superficies a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufrido por los bienes asegurados.
e) Daños causados por la explosión de calderas, recipientes a presión interna, de vapor o de cualquier fluido, o de motores de combustión interna.
f) Fallas o daños mecánicos y/o eléctricos o desperfectos internos. Sin embargo, si como consecuencia de tales fallas, daños o desperfectos internos surge un accidente que produce daños externos, este daño consecuencial será indemnizable conforme a la cobertura.
g) Daños como consecuencia del congelamiento de fluídos aditivos de la lubricación o refrigeración defectuosa o insuficientes.
h) Pérdida o daño que resulte al exceder el peso de una carga la capacidad de elevación y/o sostén registrada en cualquier maquinaria.
i) Daños causados por pruebas, ensayos o modificaciones de carácter experimental de cualquier naturaleza.
j) Los gastos de reparación provisional y los daños ocasionados por la misma a los bienes asegurados o a otros bienes. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos sus detalles. Si la reparación provisional representara una agravación del riesgo será de aplicación lo dispuesto en los Arts. 37,38,39,40 y 41 de la Ley 17.418.
k) Daños como consecuencia del uso del bien asegurado para fines ajenos a su condición específica normal de trabajo.
l) Daños causados como consecuencia de mareas.
ll) Infidelidad cometida por empleados del Asegurado o personas a quienes se confíe el bien asegurado.
m) Pérdidas o daños causados como consecuencia de contrabando y/o transporte ilegal.
n) Las exclusiones contenidas en los incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales de Incendio, aprobadas por la Resolución General Nº 16.192 del 26.03.81 de la Superintendencia de Seguros de la Nación; los restantes incisos de la misma cláusula no son de aplicación.

3- BIENES ASEGURADOS
Esta póliza cubre sólo las máquinas y/o equipos del contratista indicados en las Condiciones Particulares de la presenta, incluyendo sus equipos auxiliares propiedad del Asegurado, estén o no los mismos conectados al equipo objeto del seguro.

4- BIENES NO ASEGURADOS
Esta póliza no cubre:
a) Vehículos destinados al transporte de pasajeros.
b) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante (excepto grúas sobre pontones)
c) Aeronaves.
ch) Maquinas y/o equipos que se emplacen en un predio para formar parte integrante del mismo.
d) Maquinas y/o equipos ubicados o trabajando en subterráneos o túneles a menos que se haya convenido lo contrario mediante un suplemento especial y pagado el premio correspondiente.
e) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, anticongelantes y aditivos de cualquier naturaleza.
f) Bandas y correas de transmisión de todo tipo, cadenas y cables, bandas de transportadoras, herramientas desgastables, partes de repuestos o respuestos reemplazables como consecuencia de uso normal o anormal de las maquinas y/o equipos, matrices, moldes, troqueles, o dados, superficies para machacar o pulverizar, cribas o tamices, resortes, fuelles, muelles de suspensión de equipos móviles, baterías, neumáticos, cables y conductores, tuberías flexibles, partes de vidrio, cerámica, porcelanas o similares, fieltros y telas, embalajes, siempre que los mismos no sean parte integrante del equipo asegurado.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

5- SUMA A ASEGURAR
Pérdida Total:
En caso de pérdida o destrucción total del objeto asegurado la indemnización se calculará tomando como base el valor de reposición equivalente al que tuviese el objeto dañado o perdido en su momento antes del siniestro (incluyendo gastos ordinarios, los gastos de transporte, de montaje, y derechos de aduana) con deducción de su depreciación por uso, antigüedad, estado y si correspondiera su grado de obsolescencia. Si el objeto no se fabricara más se usará como base uno de la misma o análoga clase y capacidad.
Habrá pérdida total cuando los gastos de la reparación del objeto asegurado o de sus partes (incluídos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el 80% (ochenta por ciento) de la base del valor objeto dañado o perdido al momento antes del siniestro.

Producida la Pérdida Total el Asegurador a exclusiva opción del Asegurado:

a) Pagará la indemnización del 100% del valor que corresponda según lo previsto en esta Cláusula o el total de la suma asegurada para cada objeto dañado o perdido así indemnizado o de los restos remanentes, si los hubiere, o
b) Pagará el 80% (ochenta por ciento) del valor que corresponda según lo previsto en esta Cláusula y el Asegurado conservará la propiedad de los restos remanetes.

Con el pago de la indemnización por Pérdida Total por parte del Asegurador quedará agotada su responsabilidad y caducarán las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima por el período de cobertura no corrido hasta el vencimiento de esta póliza correspondiente al objeto sobre el cual se hubiere pagado tal indemnización.

Indemnización de un Equipo cero kilómetro:

En virtud de haberse asegurado un equipo desde 0 kilómetro, por cuanto el Asegurado ha presentado copia del certificado de no rodamiento o, en su defecto, de la factura de compra con sus respectivos originales, será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días de su adquisición.

6- FRANQUICIA DEDUCIBLE O ABSOLUTA PARA DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO
De la indemnización resultante de la póliza, quedará a cargo del Asegurado el porcentaje de la suma asegurada de la máquina, pero con los límites indicados en las Condiciones Particulares.
El tipo de cambio será el "Vendedor" del Banco de la Nación Argentina a la fecha del siniestro.
La franquicia por daños materiales al equipo se aplica a cada bien por separado y sobre daños parciales por accidente e incendio.
Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados por la ocurrencia de un solo siniestro, el Asegurado solo soportará el importe del deducible establecido para uno de ellos, el que resulte mayor.

7- PROPORCION INDEMNIZABLE
Si en el momento de ocurrir un siniestro la suma asegurada del bien dañado no representa el valor de reposición en un todo de acuerdo a lo establecido en el punto 5 (Suma a Asegurar) de las Condiciones Específicas, el Asegurador responderá al daño causado solamente de manera proporcional, y de la parte a cargo del Asegurador se deducirá la franquicia establecida en la póliza, si correspondiere, y el valor del salvamento proporcional si lo hubiere. Esta condición tendrá aplicación a cada bien por separado.

8- DEBERES DEL ASEGURADO
Es condición de esta cobertura que el Asegurado dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:
a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
b) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos.
c) Tomar todas las precauciones razonables y cumplir con todas las recomendaciones que el Asegurador le pudiera indicar por escrito para prevenir la pérdida, el daño material externo y/o responsabilidad. Obligarse a cumplir con el manual de instructores y/o con las exigencias y recomendaciones de los fabricantes en lo que respecta al buen uso, manejo y manutención de los bienes asegurados. Para el caso de que no fueren de su conocimiento, deberá procurarlas y como mínimo cumplir con las exigencias básicas que la práctica como contratista aconseja.

9- INSPECCIONES
a) El Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, pudiendo hacerlo en hora hábil en cualquier momento, y por persona debidamente autorizada.
b) El Asegurado está obligado a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.
c) El Asegurador proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cuál tendrá carácter confidencial.

10- PERDIDA PARCIAL
En casos de pérdida parcial, la indemnización comprenderá los gastos ordinarios en que necesariamente se incurra para dejar el bien siniestrado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.
Tales gastos serán:
- El costo de reparación, incluyendo mano de obra, fletes, impuestos y gastos de Aduana si los hubiera.
El Asegurador hará los pagos solo despues de habersela proporcionado los comprobantes y/o elementos contables (facturas, remitos, ordenes de trabalo) de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo se ha realizado según el caso.
-Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del Asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.
-De la indemnización a cargo del Asegurador se deducirá la franquicia establecida en la póliza, si correspondiera y el valor proporcional del salvamento, si lo hubiere.
-El costo de cualquier reacondicionamiento, modificación o mejora efectuada que no sea necesario para la reparación del daño, estará a cargo del Asegurado.
-Cada pago en concepto de indemnización efectuado por el Asegurador durante la vigencia de la Póliza reduceen la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite establecido por el saldo remanente con sujeción a la regla proporcional.
-El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reponer la suma asegurada cobrando a prorrata de tiempo el premio correspondiente. Si la póliza correspondiese a varios ítems, la reducción o reposición se aplicará a el o los ítems afectados.
Para los bienes mencionados en el punto 4-f), la indemnización se reducirá a su valor real.

11- PERDIDA TOTAL
a) Habrá pérdida total cuando el costo de la reparación del bien asegurado o del reemplazo de alguna de sus partes sea igual o superior al 80% (ochenta por ciento) del valor de reposición del bien inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.
b) En tal supuesto, la indemnización comprenderá dicho valor de reposición con deducción del valor proporcional del salvamento si lo hubiere. Si el valor de reposición superase la suma asegurada, el Asegurador sólo concurrirá hasta dicha suma.
c) En caso de procederse al pago del 100% (cien por ciento) de la indemnización el Asegurado deberá transferir los restos al Asegurador.
ch) Producida la pérdida total, con la indemnización a cargo del Asegurador quedará agotada su responsabilidad y caducarán las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

12- INDEMNIZACION
El Asegurador podrá reponer o reparar el bien siniestrado según corresponda, o bien proceder al pago de la indemnización resultante.

13- REPARACION
a) Si un bien siniestrado y reparado por el Asegurador en forma provisional continúa funcionando, el Asegurador no será responsable en caso alguno por cualquier daño que este sufra con posterioridad a tal reparación provisional, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.
b) La responsabilidad del Asegurador cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, se realiza en forma deficiente.

#T

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

ANEXO 3

COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Si el Asegurado ha optado por la Cobertura Adicional de Responsabilidad Civil, y ha abonado la prima correspondiente a los límites de indemnización indicados en el Listado de Equipos de Contratista, esta póliza se extiende a cubrir la responsabilidad extracontractual en que el Asegurado incurra legalmente, conforme a los términos y condiciones consignados en las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil para Equipo de Contratista que forma parte integrante de la póliza, así como las Condiciones Generales y Particulares de 1 seguro específico de Responsabilidad Civil.

ANEXO N°5

CONDICIONES GENERALES ESPECIALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR EQUIPOS DE CONTRATISTAS

Cláusula 1ra. Riesgo Asegurado
De conformidad con las Condiciones Generales y Condiciones Particulares Específicas para el seguro del responsabilidad civil, que integran la presente póliza, el Asegurador asume su obligación por los daños causados a un tercero por el equipo descripto en las Condiciones Particulares, hasta la suma máxima en ellas establecidas por cada acontecimiento ocurrido durante su vigencia. Esa suma máxima no podrá ser excedida por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador. Tampoco excederá la suma en que esté asegurado el equipo por el riesgo del daño; si lo excediere, quedará limitada automáticamente a ese monto. En el supuesto de aumento o disminución de la suma en que esté asegurado el equipo por el riesgo de daño, sin la consecuente adecuación del límite de indemnización por Responsabilidad Civil, la indemnización máxima quedará limitada al menor importe de ellas.

Cláusula 2da. Responsabilidades cubiertas
Se cubren las responsabilidades emergentes de los siguientes daños:
a) Daños corporales, entendidos por tales, la muerte, lesiones físicas o cualquier otro menoscabo de la salud.
b) Daños a cosas, totales o parciales, ya sea por destrucción o pérdida de la misma.
c) Los gastos de defensa en juicio de conformidad con el primer párrafo de la Cláusula 6 de las Condiciones Generales Específicas.

Cláusula 3ra. Personas excluídas
No se consideran terceros:
a) las personas transportadas, que asciendan o desciendan, o que operen el bien asegurado de tracción propia o remolcado.
b) El cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del Asegurado y/o del operador del equipo;
c) El operador del equipo y/o las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

Cláusula 4ta. Daños excluídos
Se excluyen los siguientes daños:
a) Daños materiales a la obra o construcción donde preste servicios el bien asegurado.
b) Daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia, o control del Asegurado. Este concepto se hace extensivo al daño producido cuando el equipo sea utilizado como herramienta de obra, a estructura existentes por efecto de vibración, o por debilitamiento o remoción de bases.
c) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder, por cualquier título, del Asegurado o del operador del equipo.
d) Daños producidos mientras se esté remolcando con un bien del Asegurado, a otro bien físico de terceros, salvo el caso emergencia.

FRANQUICIA DEDUCIBLE POR RESPONSABILIDAD CIVIL A COSAS
De la indemnización resultante de la póliza, quedará a cargo del Asegurado el 2 % del límite de Responsabilidad Civil cubierto, pero con el siguiente límite:
Franquicia deducible mínima u$s 100, o su equivalente en otra moneda.
El tipo de cambio será el "vendedor" del Banco de la Nación Argentina a la fecha del siniestro.

ANEXO 2,RC

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1.
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Particulares, predominarán estas últimas.

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 2.
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza.
El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros:
a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del art. 509 del Código Civil y Comercial de la Nación, los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad como así también a aquellas personas que convivan con el Asegurado recibiendo trato familiar ostensible.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).

SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO

Cláusula 3.
La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe Asegurado por acontecimientos que figura en las Condiciones Particulares.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.
Se aclara a la vez que cuando en caso de juicio o transacción judicial o extrajudicial se establezca una indemnización que tome en cuenta una indexación por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el de la sentencia o transacción, el mismo coeficiente de aumento se aplicará también a los importes que resulten de los límites precedentemente mencionados. Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 4.
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados:
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h).
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas electricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

Cláusula 5.
En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representaran y patrocinaran al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio, la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimieto.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

PROCESO PENAL

Cláusula 6
Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar de inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profecionales que hubiera designado al efecto.
Si el proceso penal incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la cláusula quinta.

RESCISION UNILATERAL

Cláusula 7
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario desde la hora veinticuantro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo trascurrido, según las tarifas de corto plazo.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 8
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 9
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 10
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

Cláusula 11
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

IMPORTANTE

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la ley se seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.
Uso de los derechos por el Tomador o Asegurador
Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art. 23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador; si posee la póliza (art. 24).

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Reticencia
Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato, en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.

Mora automática - Domicilio
Toda denuncia o declaración impuesta por ésta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts.15 y 16).

Agravación de riesgo
Toda agravación de riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.

Provocación del siniestro
El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o Benerficiario, dolosamente o por culpa gravé, conforme al art. 70 y 114.

Pluralidad de seguros
Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y el las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (art.68).

Obligación de salvamento
El Asegurado está obligado a proveeer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las violas dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art.72)

Cambio de las cosas dañadas
El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa, libera al Asegurador de conformidad con el art.77.

Cambio de titular del interés
Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.

Denuncia del siniestro - cargas del Asegurado
El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art.116). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o las sumas demandadas, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (art. 110 y 111).

Facultades del productor o agente
Solo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo- aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Prescripción
Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un año (1) contado desde que la correspondiente obligación es exigible (art. 58).

ANEXO NRO. 40 - CLÁUSULA DE COBRANZA

Art. 1°
De acuerdo con la Resolución N° 21.600 de la Superintedencia de Seguros de la Nación, el comienzo de vigencia de la cobertura del riesgo del presente seguro, queda supeditado al pago total del premio al contado.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
En caso que el premio se pague en cuotas el pago de la primera de ellas dará lugar al comienzo de la cobertura. Dicha cuota no será inferior al 25% del premio total y las sucesivas serán por importes y períodos iguales, según el plan de pagos da la factura que se entregá con la presente poliza.

Art. 2°
Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automaticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de rescición, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de la póliza sobre rescición por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o la rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Art. 3°
Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la poliza.
En este caso el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Art. 5°
Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y es Asegurado.

Art. 6°
Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Art. 7°
Esta cláusula de cobranza será de aplicación en todos los contratos de seguros, con excepción de los que seguidamente se enumeran:
a) Seguros de caución.
b) Seguros de granizo.

ANEXO Y2K

Cláusula de Exclusión Año 2000

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Queda entendido y convenido que esta Póliza no cubre daños o pérdidas de ningún tipo que sufra o pueda sufrir el Asegurado, sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas realcionadas o no contractualmente con el -sean éstos corporales, materiales, financieros o económicos- que fueran consecuencia inmediata, mediata, casual o remota del mal funcionamiento del hardware o los periféricos controlados por los mismos, debido a la alteración de los programas de software para soportar el tratamiento de las fechas del año 2000 y subsiguientes o por la omisión, error, ineficiencia o inoperabilidad producida por o a consecuencia de todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función que opere o resulte afectado con la comparación de fechas relacionadas con el año 2000 o con los años precedentes o subsecuentes, o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas o ejecute órdenes erróneamente al no poder interpretar una fecha o la interprete en forma incorrecta.
Esta exclusión alcanza a todos los sistemas, procesos, funciones, equipos o maquinarias que afecte, involucren o se relacionen con sistemas eléctricos, electrónicos, electromecánicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de regaderas automáticas (sprinklers), de seguridad, de tarjetas magnéticas, de sistemas automáticos de encendido y apagado, control de calidad, cálculo de intereses, edades, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica.
Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por la presente Condición Particular cualesquier supuesto no detallado o mencionado.
Esta exclusión alcanza también a la responsabilidad que le pueda corresponder al Asegurado por la actuación, acción u omisión de sus Directores, Auditores, Gerentes, Funcionarios, Empleados, Contratistas o Subcontratistas.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

AUTOMOTOR

IDENTIFICACION

TITULAR: LANDSCAPES SRL
DOC.: P.JCA:30709845507

DOMICILIO: ELISEO RECLUS Nº: 2728 Piso: -- Depto.: ---
BOULOGNE SAN ISIDRO BUENOS AIRES

OSCAR ROQUE MORGANTI
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO PROP. AUTOMOTOR
SECC. SAN ISIDRO Nº 4

FIRMA

EXHIBIDA POR EL TITULAR NO TIENE VENCIMIENTO

Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

DNRPA

impulsado por CamScanner